



Riohacha D. T. C., 29 de julio de 2.022

Proceso:	VERBAL - SIMULACIÓN
Demandante:	CARDINAL INTERNATIONAL SCHOOL CIS S.A.S
Demandado:	YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00247-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente junto con el memorial presentado por el abogado RAFAEL ENRIQUE LARA MARRIAGA, quien actúa como apoderado judicial de la demandante con el cual pretende la declaratoria de ilegalidad del auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019) que rechazó la demanda, fundamentándose en que presentó subsanación el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), a las 5:29 p.m. frente al auto que inadmitió la demanda del mismo mes y año.

De lo anterior, debe indicar este despacho que una vez revisado la cuenta de correo electrónico asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para la recepción de memoriales y actuación dentro de los procesos no se encuentra escrito de subsanación alguno con destino a este proceso de parte del apoderado de la demandante. Pese a lo anterior, si se avizora memorial subsanación presentado el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), a las 5:29 p.m., con una radicación distinta (44-001-40-03-001-2019-0047-00) al asunto de marras razón por la cual esta judicatura no puede tener en cuenta el escrito presentado para la presente causa. (Ver imagen)

CORRECCIÓN DE DEMANDA RADICADO 44-001-40-03-001-2019-0047-00

Corporación Instituto Estudios Locales Corpoinsel <corpoinsel@hotmail.es>

Mar 29/10/2019 5:29 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - La Guajira - Riohacha

<j01cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Corporación Instituto Estudios Locales Corpoinsel <corpoinsel@hotmail.es>

6 archivos adjuntos (4 MB)

CARDINAL DEMANMDA DE SIMULACIÓN CONTRA YAMILITZA MENDOZA BRITO DOS.pdf; CÁMARA DE COMERCIO.pdf; PODER PARA ACTUAR.pdf; CONTRATO SIMULADO.pdf; AVALÚO.pdf; SIMULACIÓN CORRECCIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

Adjunto demanda y anexos que cuando se restablezcan actividades serán entregados directamente al juzgado en medio físico y en CD con demanda y anexos.

Cordialmente,
RAFAEL ENRIQUE LARA MARRIAGA

Riohacha, 29/10/2019

Así entonces, esta judicatura no advierte causal de ilegalidad de la actuación surtida, teniendo en cuenta que se procedió a dar aplicación de las consecuencias adversas que se derivan del incumplimiento del mismo conforme al Inciso quinto del artículo 90 del C.G.P., es decir, rechazar la demanda.

Gtz.Ro



Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- No acceder a la solicitud de ilegalidad del auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019) por medio del cual se rechaza la presente demanda. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5449d2c507548c5506deaad9863a2a21f50cd908279c0fd98104583db104dd2a**

Documento generado en 29/07/2022 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>